

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de agosto de 1968 referente a la concesión de becas para la formación de personal investigador.

Ilmo. Sr.: El volumen y la estructura de la investigación científica y técnica en nuestro país presentan en la actualidad un desfase considerable, tanto con relación a la media de los países europeos como a nuestro propio desarrollo económico y social. Entre otros efectos, ello está contribuyendo a que la balanza de pagos técnicos sea cada vez más deficitaria y a que no siempre se alcancen los niveles adecuados en la productividad y calidad de los productos e incluso ni un rendimiento razonable en el aprovechamiento de nuestros recursos naturales y de la tecnología importada. Estos factores pueden llegar a ser limitantes de las futuras etapas de nuestro desarrollo y, en ocasiones, determinantes de la supervivencia de cierto número de Empresas industriales, por falta de competitividad tanto en el mercado exterior como en el interior.

Punto esencial en el desarrollo de la investigación científica y técnica en nuestro país es la disponibilidad de personal investigador adecuado, lo que viene limitado tanto por la capacidad de nuestra Enseñanza Superior, en la actualidad en pleno desarrollo, como por la dificultad actual de seleccionar y captar para las tareas investigadoras a la juventud mejor dotada intelectualmente.

Para que la formación de nuevos investigadores se ajuste a las necesidades que las distintas ramas de la ciencia y de la producción presentan en la actualidad y son de esperar en el futuro, la distribución de becas tendrá en cuenta las especialidades correspondientes. El personal formado en cada especialidad podrá ir a nutrir tanto las plantillas de los Centros como las de las Empresas industriales del respectivo sector.

Los cuantiosos gastos que la formación de personal investigador origina a los Centros encargados de realizarla, especialmente en terrenos de mayor práctica experimental, han aconsejado la adscripción a los Centros de las dotaciones correspondientes a dichos gastos en proporción al número de becarios y a la índole de las especialidades que cultivan. Por este motivo el Presupuesto General del Estado para el bienio 1968-69 incluye en el programa de inversiones públicas para 1968, además de las becas, la consignación correspondiente para la concesión de ayudas económicas a los Centros receptores de becarios para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación encargada del Plan de Formación de Personal Investigador:

1.º A efectuar las convocatorias de las becas con arreglo a las normas que se establecen a continuación:

a) El Plan se desarrollará esencialmente mediante la concesión de becas, en España o en el extranjero, a los españoles procedentes de Centros de Enseñanza Superior que deseen seguir una carrera investigadora, y mediante la concesión paralela de ayudas económicas a los Centros españoles donde dichos becarios realicen el trabajo objeto de la beca.

b) Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se convocará el oportuno concurso público de méritos para adjudicación de becas, con expresión de las condiciones que deben reunir los solicitantes y de los derechos y obligaciones de los mismos.

c) Las becas se distribuirán en los siguientes grupos:

- I. Ciencias Matemáticas.
- II. Ciencias Físicas, Químicas y del Cosmos.
- III. Biología, Ciencias Básicas de la Medicina.
- IV. Ciencias de la Tierra, Tecnología Agrícola.
- V. Tecnología Industrial.
- VI. Economía, Sociología, Humanidades y Ciencias Jurídicas.

La distribución de las becas entre estos grupos se realizará de acuerdo con las necesidades que cada uno de ellos presente a la vista de su actual desfase relativo.

d) La petición de las becas y su concesión se realizarán necesariamente a través del Centro de Investigación, Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, donde el becario vaya a realizar el trabajo objeto de la beca. En el caso de becas en el extranjero, se exigirá igualmente el trámite a través de un Centro español que presente al becario y al que éste deba incorporarse a su regreso del extranjero.

e) Durante el período de disfrute de la beca, el becario quedará vinculado al Centro que le propuso. Dicho Centro, al final de cada año, presentará a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación un informe detallado sobre todos y cada uno de los becarios por él tutelados, tanto si trabajan en el propio Centro como si lo hacen en el extranjero.

f) Finalizado el disfrute de la beca y de sus eventuales prórrogas, el becario quedará obligado, a petición del Centro que lo tuteló, a prestar sus servicios en éste por un período

igual al que disfrute de la beca, siempre que por dicho Centro se le ofrezca un puesto fijo de su plantilla de investigación o contrato en espera de esta situación.

g) Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se designarán los Jurados que hayan de calificar las solicitudes y que corresponderán a los seis grupos citados en el párrafo c).

h) Para la concesión de las ayudas a los Centros receptores de becarios, se constituirá en la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación una Comisión presidida por el Director general y compuesta por un representante de cada uno de los seis Jurados calificadores mencionados en el párrafo g), y actuará de Secretario, el Jefe de la Sección de Investigación y Organismos Internacionales. Dicha Comisión propondrá la cuantía de las ayudas.

i) Los Directores de los Centros de Investigación, Decanos de Facultades Universitarias y Directores de Escuelas Técnicas Superiores interesadas, solicitarán la concesión de las ayudas al Presidente de la Comisión citada en el párrafo h), en el plazo que se fije en la convocatoria, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución por la que se adjudiquen las becas convocadas. En las solicitudes deberá determinarse detalladamente las atenciones a que habrán de aplicarse estas ayudas.

2.º A dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 22 de agosto de 1968 por la que se dotan en las Facultades que se mencionan de la Universidad de Santiago las cátedras que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar, con efectos de 1 de octubre del corriente año, en las Facultades que a continuación se expresan de la Universidad de Santiago, las siguientes cátedras:

- Facultad de Ciencias: Genética y Zoología.
- Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: Estructura e Instituciones Económicas Españolas en relación con las extranjeras Sociología, Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales.
- Facultad de Derecho: Derecho del Trabajo.
- Facultad de Filosofía y Letras: Lingüística y Literatura gallegas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de septiembre de 1968 por la que se dotan en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y para las enseñanzas que se organicen en la ciudad de Las Palmas, las cátedras que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Este Ministerio ha resuelto dotar, con efectos de 1 de octubre del corriente año, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y para las enseñanzas que se organicen en la ciudad de Las Palmas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de marzo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 30), las siguientes cátedras:

- Matemáticas generales, Física general y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.